

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA⁽¹⁾

TITULO PRIMERO DEL COLEGIO: DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO CAPITULO PRIMERO DEL COLEGIO

ARTICULO 1: Denominación.-

El Ilustre Colegio de Abogados de Tacna es una Institución Autónoma, con personería jurídica de Derecho Público Interno, que agremia a los Abogados, en el ejercicio profesional, del distrito Judicial. Persigue un fin no lucrativo. Su sigla es I.C.A.T. "Fundado el 16 de noviembre de 1958".

ARTICULO 2: Duración.-

Su duración es indeterminada.

ARTICULO 3: Domicilio.-

Su sede es la Ciudad de Tacna y su domicilio está ubicado en la calle Alfonso Ugarte No. 061, tiene sub-sedes en otras capitales de las provincias del Distrito Judicial.

CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS, FINES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 4: Principios.

Son principios del Colegio de Abogados de Tacna:

- a) Velar por la vigencia del Estado de Derecho como base de la auténtica democracia, garantía de la justicia y del pleno imperio de la Ley.
- b) Defender, proteger y promover los derechos humanos y la dignidad de la persona humana
- c) Rechazar toda forma de discriminación.
- d) Respetar la participación democrática en la toma de decisiones.
- e) Promover, proteger y defender la dignidad profesional del Abogado y el libre ejercicio de la profesión.

ARTICULO 5: De los fines:

Son fines del Colegio de Abogados:

- a) Velar para que sus miembros gocen de las garantías y consideraciones que corresponda al libre ejercicio de la profesión.
- b) Promover el ejercicio de la Abogacía, dentro de las normas de Ética y del Derecho.
- c) Procurar el mejoramiento de la legislación, el adelanto de las ciencias jurídicas, el funcionamiento de una adecuada administración de justicia, la defensa gremial y la seguridad social de sus miembros.
- d) Fomentar la solidaridad y el recíproco respeto, la armonía y la fraternidad entre sus agremiados.
- e) Orientar jurídicamente a la comunidad y prestar asistencia legal a las personas que carecen comprobadamente de recursos económicos, principalmente al menor y la mujer.

¹ En asamblea general del 7 de Diciembre del 2004 y ratificado el 15 de Junio del 2005 se suprimió del nombre y de su sigla la palabra Moquegua quedando como ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE TACNA y su sigla ICAT.

- f) Procurar la defensa del medio ambiente.
- g) Fomentar y propiciar la intervención del Colegio y de sus miembros, en eventos nacionales e internacionales de orden jurídico, científico o cultural.
- h) Fomentar la capacitación, actualización y especialización profesional de sus agremiados.
- i) Fomentar la práctica de actividades culturales, artísticas, deportivas y sociales por parte de sus agremiados.
- j) Insertarse mediante convenios en el mundo del pensamiento jurídico, cooperar con las organizaciones especializadas del país y del extranjero.
- k) Realizar análisis crítico de la producción normativa, el debate jurídico de resoluciones y opiniones. Evaluar permanentemente a los magistrados. Y demás funcionarios públicos.
- l) Institucionalizar la representación del I.C.A.T., ante los órganos determinados por la Constitución y las Leyes.
- m) Incentivar la investigación científica mediante la publicación de los trabajos científicos jurídicos culminados, relevantes y pertinentes, haciendo uso de la mejor tecnología al alcance del I.C.A.T.
- n) Defender la gratuidad de la justicia y el debido proceso.

ARTICULO 6: De las Atribuciones.

- a) Perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía y la competencia desleal.
- b) Investigar de oficio o a solicitud de parte los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones a quienes resulten responsables.
- c) Promover la generación de empleo de los colegiados.
- d) Propiciar el libre ejercicio del Notariado por parte de los Abogados.
- e) Ejercer jurisdicción y competencia en medios alternativos de solución de conflictos con arreglo a Ley.
- f) Emitir opinión, sobre cuestiones jurídicas, en los asuntos que los Poderes Públicos e Instituciones Pùblicas lo soliciten y en caso de interés público.
- g) Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines Institucionales.
- h) Defender a los abogados en el ejercicio profesional frente a dispositivos y actos inconstitucionales e ilegales de las Autoridades.
- i) Todas las demás que la Constitución, la Ley y los Estatuto consagran.
- j) Vigilar y emitir opinión sobre el funcionamiento y la calidad académica de las facultades de derecho en el ámbito del Distrito Judicial.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS**

ARTICULO 7: Son Miembros Ordinarios del Colegio de Abogados de Tacna los abogados, que reuniendo los requisitos legales y estatutarios, se hallen incorporados al mismo.

ARTICULO 8 (2): La incorporación es obligatoria para ejercer la profesión, para ello se requiere:

² Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004

- a) Presentar el Título Profesional de Abogado conforme a las leyes, debidamente inscrito en la Corte Superior de Justicia de Tacna.
- b) Pagar los derechos de incorporación, aprobados en Junta Directiva.

ARTICULO 9: El Decano del I.C.A.T. en ceremonia especial toma el Juramento o Promesa de Honor al Abogado que se incorpora, previa lectura de los **ARTICULOS** pertinentes al Código de Ética y de los estatutos, observando la siguiente fórmula “Juráis por Dios o Prometéis por Vuestro Honor, cumplir la Ley, el Estatuto, el Código de Ética Profesional, cumplir los deberes profesionales con moralidad, honor, lealtad y diligencia, para los fines superiores de la justicia y Acuerdos del Colegio de Abogados de Tacna, en el ejercicio de la profesión”, el Abogado contesta “Si Juro” o “Si Prometo”. El Decano lo declara incorporado al Colegio, imponiéndole la cinta de 04 centímetros de ancho con la insignia de la Orden. Concluido el juramento el maestro de ceremonia da lectura a la Declaración de Principios.

ARTICULO 10: El Abogado incorporado al Colegio recibe el Certificado de Colegiatura, el carné que lo acredita como miembro de la Orden, ejemplares del Estatuto, Código de Ética y la cinta celeste con la insignia distintiva y solapero.

ARTICULO 11: Los miembros ordinarios, pueden ser activos o pasivos.

ARTICULO 12: Son Miembros Ordinarios Activos:

- a) Aquellos que se encuentran al día en sus cuotas ordinarias.
- b) Los que no están incursos dentro de las prohibiciones establecidas en el Estatuto y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- c) Los abogados que ejercen libremente la profesión o aquellos que cumplen una labor de dependencia en Instituciones Públicas o privadas.

ARTICULO 13: Son miembros Ordinarios Pasivos:

- a) Aquellos que ejercen la profesión fuera del ámbito jurisdiccional.
- b) Los que no ejercen la profesión.
- c) Los que están impedidos por disposición Legal o Estatutaria.
- d) Aquellos que no pagan sus cuotas ordinarias durante un trimestre,

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y VITALICIOS

ARTICULO14: Son Miembros Honorarios las personas nacionales o extranjeras, que por sus merecimientos especiales; publicaciones, ediciones de libros sobre Derecho y/o actos que comprometan la gratitud de la Orden; hayan contribuido al bienestar profesional. La propuesta se hará con el voto aprobatorio de no menos de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 15: Son Miembros Vitalicios, con todas las prerrogativas de los miembros activos, sujetándose a las mismas obligaciones con excepción del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, los Abogados que han cumplido 30 años consecutivos o sumados hayan ejercido la profesión en el Distrito Judicial de Tacna.

ARTICULO 16: Son Miembros Vitalicios, los Abogados que hayan cumplido 30 años consecutivos o que sumados con el ejercicio de la profesión en otro Distrito Judicial, gozarán de todas las prerrogativas de los miembros activos.

ARTICULO 17: La Junta Directiva declarará la calidad de miembros vitalicios del I.C.A.T., en la Ceremonia anual de conmemoración del aniversario de fundación de Colegio.

CAPITULO TERCERO

DE LA INSIGNIA

ARTICULO 18: La insignia del Colegio es una estrella de metal dorado, de dos pulgadas de diámetro, de siete ángulos salientes y una corona cívica en la cual se lee el lema "ORABUNT CAUSAS MELIUS". Los miembros del Colegio la llevarán pendiente de una cinta de color celeste de cuatro centímetros de ancho, los Decanos y ex Decanos con una cinta celeste de cinco centímetros de ancho con laureles dorados, que usará en las ceremonias oficiales.

ARTICULO 19: Los Colegiados usarán obligatoriamente la cinta e insignias en las audiencias e informes ante los Tribunales, Juzgados y en toda actuación pública que participe el Abogado

ARTICULO 20: Los miembros de la orden podrán llevar en la solapa izquierda una réplica de la insignia, de un centímetro y medio de diámetro

ARTICULO 21: Son derechos de los Miembros Activos:

- a) Participación plena en las Asambleas Generales.
- b) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.
- c) El uso del local y los servicios que presta el colegio, con las limitaciones reglamentarias.
- d) Asumir la defensa colegiada, cuando con ocasión del ejercicio profesional sean conculcados sus derechos.
- e) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, con la limitación de que los miembros directivos para postular a la magistratura y otros cargos públicos mientras dure la gestión. Así mismo podrán integrar comisiones y demás representaciones de la Orden.
- f) Recibir un reconocimiento anual por el cumplimiento puntual de sus obligaciones como miembro de la Orden, previa evaluación por una comisión Ad-hoc.

ARTICULO 22: Son obligaciones de los Miembros Activos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Cumplir las disposiciones del Estatuto, Código de Ética Profesional, Reglamentos, Acuerdos de Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Denunciar y perseguir el ejercicio ilegal de la abogacía y la competencia desleal.
- d) **Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por los organismos competentes del Colegio.**
- e) Sufragar en las elecciones para elegir a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- f) **Comunicar a la Secretaría del Colegio, los cambios de su dirección domiciliaria y procesal y/o de la oficina o dependencia pública o privada donde presta sus servicios.**
- g) Usar la insignia del Colegio en las actuaciones oficiales de la Orden y en las demás que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- h) Ejercer con celo y diligencia las defensas, cargos y comisiones que se le encomienda.
- i) Cooperar en forma efectiva con la mejor marcha y consecución de los fines del Colegio.
- j) Concurrir a las citaciones que le haga el Decano, o la Comisión correspondiente, para esclarecer los hechos que son materia de denuncias o que convengan a los intereses de la orden.

ARTICULO 23: El Colegio lleva un registro de matriculas de los miembros, en el que se indica los nombres completos, domicilio, estudios profesionales. El registro se lleva en forma cronológica manteniéndose actualizado.

ARTICULO 24 ⁽³⁾: Los miembros que dejen de pagar tres cuotas ordinarias, serán pasibles de sanción de inhabilitación en el ejercicio profesional, para lo cual se les notificará un requerimiento por un plazo perentorio de cinco días, vencido el cual, en caso de incumplimiento, se expide resolución de inhabilitación. La inhabilitación queda sin efecto una vez que el colegiado cumpla con el pago de su deuda. Incluido el mes que realiza el pago. Quedan incursos en este dispositivo los miembros que no abonen las demás obligaciones pecuniarias creadas por la Ley o por los organismos competentes del Colegio de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento del presente estatuto.

ARTICULO 25: Son obligaciones de los miembros pasivos las consagradas en los incisos b, c, f, g, i, del **ARTICULO 22**.

TITULO TERCERO **ORGANIZACIÓN**

SECCION PRIMERA **DE LOS ORGANOS**

ARTICULO 26: Son Órganos del Colegio:

1. De Gobierno.-
a) La Asamblea general.
b) La Junta Directiva.
2. De Dirección.-
a) El Decano.

³ Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004

- b) Los Cargos Directivos.
- c) Los Delegados Provinciales.
- 3. De Control.-
 - a) Concejo de Vigilancia.
- 4. De Asesoramiento.-
 - a) Comisión de ex Decanos.
 - b) Comisiones Consultivas.
 - c) Comisiones de trabajo.
- 5. Deontológico.-
 - a) Consejo de Ética.
 - b) Tribunal de Honor.
- 6. De Capacitación.
 - a) Director Académico de conferencia.
 - b) Comisión de capacitación y especialización.
- 7. Electoral.-
 - a) El Comité Electoral.

SECCION SEGUNDA ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 27: La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Orden está Integrada por todos los agremiados ordinarios activos.

ARTICULO 28: La Asamblea General es ordinaria y extraordinaria:

1.-La Asamblea Ordinaria se reúne:

- a) El 02 de Abril de cada año.
- b) Segunda quincena de Noviembre de cada año.

2.-La Asamblea extraordinaria en cualquier momento o cuando lo disponga la Junta Directiva o lo solicite el 10% de abogados ordinarios activos.

La convocatoria para esta asamblea se realizará por periodo con una anticipación de seis días.

CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29: Es el órgano de gobierno y gestión. Está conformada por trece colegiados electos por un período de dos años, en los siguientes cargos:

- Decano.
- Vice - Decano.
- Secretario General.
- Director de Economía.
- Director Académico y de Conferencias
- Director de Ética Profesional.
- Director de Defensa Gremial.
- Director de Investigación Jurídica, Biblioteca Informática.

- Director de Publicaciones.
- Director de Evaluación.
- Director de Bienestar Social.
- Director de Derechos Humanos.
- Director de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación.

ARTICULO 30⁽⁴⁾: La Junta Directiva, sesionara por lo menos dos veces al mes a convocatoria del Decano, se instala validamente con siete de sus integrantes, los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos.

ARTICULO 31: El cargo de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

- a) Muerte, renuncia, ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas, previa decisión de la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General.
- b) Por desatender las funciones de su cargo. previa decisión de la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General
- c) Por perder la condición de miembro ordinario activo en forma definitiva.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, concordante con el Art. 28 Inc. 2, serán reemplazados por los miembros suplentes de la lista ganadora.

ARTICULO 32: Los acuerdos, que requieren de movimiento económico, serán puestos en conocimiento del Consejo de Vigilancia para su control.

ARTICULO 33: La administración de los recursos del Colegio se encuentra a cargo de un administrador, el mismo que será nombrado por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

SUB CAPITULO PRIMERO

ATRIBUCIONES

ARTICULO 34: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Mantener actualizado el registro de los colegiados, resolviendo las solicitudes de incorporación y tomar el juramento o promesa de honor.
- b) Garantizar la persecución del ejercicio ilegal de la abogacía y competencia desleal.
- c) Dirigir la vida institucional de acuerdo con los fines consignados.
- d) Emitir, previo acuerdo, los informes que soliciten los poderes del Estado, instituciones oficiales y privadas.
- e) Designar a los delegados del I.C.A.T., según lo dispongan las normas legales pertinentes.
- f) Administrar y supervisar el funcionamiento de todos los consultorios jurídicos gratuitos y sistemas de Defensa Gratuita, así como los demás servicios del I.C.A.T.
- g) Absolver, de acuerdo al reglamento, las consultas jurídicas que le sean formuladas, previo pago de los derechos correspondientes.
- h) Aprobar y modificar los reglamentos del I.C.A.T., previa opinión del Consejo de Vigilancia.
- i) Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno, con los miembros suplentes de su lista.).
- j) Recomendar a las Asamblea Nacional de Rectores las limitaciones para el

⁴ Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004

- k) funcionamiento de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de la Jurisdicción
- k) Preservar la dignidad, independencia y la libertad de la abogacía y defender a los colegiados asumiendo su representación.
- l) Celebrar contratos en general, comprar y vender bienes, grabarlos, recibir en préstamo, obtener en cuenta corriente, aceptar donaciones y subsidios y realizar todo acto para el cumplimiento de los fines institucionales. Tratándose de bienes inmuebles requiere el informe favorable del Consejo de Vigilancia y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.
- m) Contratar y nombrar a los funcionarios y empleados, y demás personal, por servicios no personales conforme a la vigencia presupuestaria y no excediendo el tiempo de su período.
- n) Mantener estrecha relación y coordinación con las organizaciones jurídicas del país y del extranjero.
- o) Las demás que señale la Asamblea General.

ARTICULO 35: Los integrantes de la Junta Directiva presiden los órganos de direcciones creadas o por crearse, en concordancia con los fines consagrados en el Estatuto.

ARTICULO 36: Cualquier divergencia es tratada en el orden del día y resuelta por mayoría simple

SECCION TERCERA SUB CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE DIRECCIÓN DEL DECANO, VICE DECANO Y CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 37: El Decano personifica al I.C.A.T., lo representa y responde de la marcha institucional, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva. Suscribe contratos, documento y comunicados con el Director correspondiente.

ARTICULO 38: Son funciones del Vice Decano

- a) Reemplaza al Decano en caso de fallecimiento, vacancia o licencia.
- b) Coordina y supervisa las actividades en general al interior del I.C.A.T.
- c) Tiene a su cargo el área de incorporación de los miembros de la orden y la Academia de Práctica Forense y el curso de Deontología Forense.

ARTICULO 39: Corresponde al Secretario General llevar y autorizar los libros de Actas, la correspondencia, el acervo documentario, el registro de colegiados, acciones de relaciones públicas y protocolo y la administración en general. Ejerce funciones fedatarias.

ARTICULO 40: Corresponde al Director de Economía controlar y vigilar el movimiento económico, supervisar la administración y proyectar el presupuesto, Informar mensualmente el estado financiero y contable de la Institución, lo que será publicado en el Periódico Mural del Colegio o en cualquier medio de circulación escrito. Dentro de los treinta días siguientes de haber asumido el cargo hará conocer a los colegiados el diagnóstico económico del Colegio. "En caso de incumplimiento será subrogado en el plazo de cuarenta y ocho horas Y reemplazado por uno de los

suplentes.

ARTICULO 41: Corresponde al Director Académico y de Conferencias realizar eventos culturales en general y presidir las comisiones de capacitación especialización y actualización que se programe.

ARTICULO 42: Corresponde al Director de Ética Profesional, los aspectos deontológico, conforme al Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú. En concordancia con el Vice-Decano se dictará el curso de Deontología Forense

ARTICULO 43: Corresponde al Director de Defensa Gremial la defensa del I.C.A.T. y a todos los agremiados en todo asunto judicial y administrativo, otorgar mandatos excepcionalmente por razones justificadas y previa aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 44: Corresponde al Director de Investigación Jurídica, Biblioteca e Informática, promocionar la investigación jurídica, facilitando los medios necesarios a los colegiados interesados; brindar un servicio adecuado de biblioteca e incremento de volúmenes; y modernizar la transferencia tecnología para el acceso fácil y económico.

ARTICULO 45: Corresponde al Director de Publicaciones, dirigir la revista del foro, su periodicidad, la edición de boletines, mantener permanentemente informados de las actividades institucionales y la gestión de un fondo editorial. Asimismo emitir pronunciamientos jurídicos sobre problemas locales, regionales y nacionales.

ARTICULO 46: Corresponde al Director de Evaluación, establecer mecanismos para apreciar la conducta de las autoridades, magistrados del Poder Judicial, relatores, secretarios y de igual forma a los miembros del Ministerio Público y auxiliares de dicho sector. Análisis de las Normas Legales, de Resoluciones Judiciales y Administrativas. Conforme a lo dispuesto por el numeral 139 Inc. 20 de la Constitución.

ARTICULO 47: Corresponde al Director de Bienestar Social adoptar medidas adecuadas para atender las necesidades en salud, recreación, deportes y seguridad de los colegiados y su familia. Proponer la creación de órganos que desempeñen una labor específica en el bienestar social de los miembros.

ARTICULO 48: Corresponde al Director de Derechos Humanos difundir y asumir la defensa de los Derechos Humanos, cuestionando todo atropello de los mismos

ARTICULO 49: Corresponde al Director de Consultorio Jurídico Gratuito y Centro de Conciliación dirigir y supervisar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos y Centros de Conciliación.

ARTICULO 50: Se conformará Delegaciones Provisionales, en relación al número creciente de colegiados, fuera de la provincia de Tacna, conforme a reglamento.

SECCION CUARTA ORGANO DEONTOLOGICO

CAPITULO PRIMERO

EL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 51 (5): Está conformado por 5 Decanos precedentes; lo preside y convoca el más antiguo. En caso de no existir Ex-Decanos, el tribunal se completará con Ex-Vice Decanos en función a su antigüedad, o con miembros del colegio, seleccionando a los de mayor antigüedad. El Tribunal de Honor se instalará inmediatamente después de instalada la segunda sesión directiva; su periodo de mandato será igual al de la Junta Directiva. No podrán integrar el Tribunal aquellos Ex Decanos condenados por delito doloso.

ARTICULO 52: Al tribunal de Honor le compete:

- a) Conocer en segunda y última instancia las resoluciones emitidas por el Consejo de Ética.
- b) Por decisión propia, o a solicitud de la Junta Directiva o de la Asamblea, emiten dictamen respecto de situaciones excepcionales que afectan a la Institución.
- c) Sus decisiones tendrán carácter definitivo y no podrán ser discutidas en ninguna instancia o fuero institucional, calvo en el poder judicial.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ETICA

ARTICULO 53: Lo preside el Director de Ética Profesional integrado por 4 colegiados, Miembros nombrados por la Junta Directiva con cargo a dar cuenta a la Asamblea General, 2 titulares y 2 suplentes nombrados entre los colegiados que se distingan por su rectitud, honestidad y conducta.

ARTICULO 54: Investiga desde el inicio y resuelve las denuncias que se formulen contra los colegiados por in conducta profesional, infracción al Código de Ética e incumplimiento al juramento o promesa de incorporación, conforme a reglamento

CAPITULO TERCERO

SUB CAPITULO UNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 55: El I.C.A.T., a través del Consejo de Ética y Tribunal de Honor, sanciona a los colegiados previos procesos disciplinarios por in conducta profesional que infrinja normas del Estatuto o Código de Ética, con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Amonestación
- c) Multa con la cantidad no menor de 1 URP y no mayor de 3 URP
- d) Suspensión del ejercicio profesional entre 1 a 6 meses.
- e) Separación durante el tiempo que dure la condena por delito doloso.
- f) En el caso del inciso podrá contradecirse la Resolución del Tribunal de Honor en la Vía Judicial, siempre que la acción sea planteada dentro de los 60 días de haber sido notificado el fallo.

⁵ Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004

ARTICULO 56: El apercibimiento se impone por infracción leve, mediante comunicación escrita.

ARTICULO 57: La amonestación se impone por infracción leve reiterada, mediante comunicación escrita

ARTICULO 58: La multa se impone por reiterancia en el incumplimiento de obligaciones

ARTICULO 59: La suspensión se impone por infracción grave, por un plazo no mayor de seis meses, con trascipción y difusión a los colegios de Abogados de la República y de la Corte Superior de Tacna y Moquegua.

ARTICULO 60: Serán inhabilitados los miembros de la Orden que incurran en morosidad hasta tres meses en el pago de sus cuotas mensuales, previa resolución, notificación y publicación, conforme a reglamento.

ARTICULO 61: La separación se impone por infracción grave, mediante la cancelación del Registro del Colegiado.

ORGANO DE CONTROL

CAPITULO TERCERO CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 62: El consejo de Vigilancia es el órgano de fiscalización Institucional, está conformado por 3 colegiados electos de la lista que quedó en segundo lugar, por un período de 02 años en los siguientes cargos: Presidente, Secretario y Vocal. Para postular al Consejo de Vigilancia se requiere una antigüedad de 10 años, para el presidente y 5 años para los demás miembros.

ARTICULO 63: Los miembros del Consejo de Vigilancia participan con derecho de opinión en las reuniones de la Junta directiva.

ARTICULO 64: Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Velar por el cumplimiento del presente estatuto, los Reglamentos, así como el de todo acuerdo adoptado por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Fiscalizar la gestión presupuestal y financiera de la Institución.
- c) Solicitar la realización de auditorias y exámenes especiales.
- d) Fiscalizar los estados de cuenta de caja, balances y otros.
- e) Denunciar ante la Asamblea General las irregularidades cometidas por la Junta Directiva o de alguno de sus miembros, así como los colegiados o los empleados que afecten el patrimonio material o moral de la Institución.
- f) Requerir informes a los directores y otros órganos para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Informar anualmente ante la Asamblea General sobre las actividades de control.

ARTICULO 65: En caso de incumplimiento de las atribuciones señaladas en el **ARTICULO** precedente, la Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria, para resolver la

vacancia y nombrar los nuevos miembros de ser el caso. Quedando impedidos de postular a cualquier cargo directivo por el periodo de 6 años siguientes a su separación los subrogados o renunciantes.

ARTICULO 66: El Consejo de Vigilancia normará sus funciones de acuerdo a su propio reglamento

SECCION QUINTA CAPITULO PRIMERO

ORGANO DE ASESORAMIENTO CONSEJO DE ASESORAMIENTO

ARTICULO 67: El Consejo de Asesoramiento, integrado por los señores ex Decanos brinda asesoría a la Junta Directiva cuando está lo requiera; la preside el ex Decano más antiguo.

El Consejo, a solicitud de la Junta Directiva, de Asamblea General o del cinco por ciento de los Colegiados activos, emite pronunciamiento o dictamen respecto de situaciones excepcionales que afecten a la Institución.

ARTICULO 68: Las Comisiones consultivas emitirán pronunciamientos en materia que sea de su especialidad, cuando la Junta Directiva lo solicite. Dichas comisiones estarán formadas por tres o más miembros activos designados anualmente. La presidirá el más antiguo. Podrán constituirse comisiones permanentes y especiales, nombradas por la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Las Comisiones se organizan y ejecutan su función, emitiendo el informe correspondiente.

La Junta Directiva podrá solicitar fundamentación a cualquiera de los miembros de la Comisión respectiva.

Las tarifas y plazos serán materia de reglamentación.

SECCION SEXTA CAPITULO PRIMERO ORGANOS DE CAPACITACION

ARTICULO 69: La Junta Directiva en sesión Ordinaria nombrara una Comisión de capacitación formada por tres miembros activos titulares y dos suplentes para dar cumplimiento a lo dispuesto el **ARTICULO 41º** y que estará presidida por el Director Académico y de Conferencia.

SECCION SETIMA CAPITULO PRIMERO ORGANO ELECTORAL

ARTICULO 70: Es el órgano competente para organizar, dirigir y cautelar todo proceso electoral al interior del I.C.A.T. Está conformado por 03 titulares y 03 suplentes, los mismos que deben tener una antigüedad de cinco años de colegiado.

ARTICULO 71: El Comité Electoral será elegido para cada proceso electoral, en Asamblea General y estará conformado por el Presidente, Secretario, y Vocal. Los suplentes accederán a titulares en

caso de vacancia o impedimento

ARTICULO 72 (6): Para postular a Decano se requiere diez años de colegiatura, Vice Decano cinco años, de incorporación en el I.C.A.T., para los demás cargos de Directiva y Consejo de Vigilancia tres años de colegiatura. No podrán postular para los cargos de Junta Directiva y Consejo de Vigilancia quienes hayan sido condenados por delito doloso y en caso se dictase sentencia condenatoria, inmediatamente cesara en el cargo para el cual fue electo.

ARTICULO 73 (7): Las elecciones para renovar la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia se realizará en el mes de marzo cada dos años. Estableciendo el cronograma el Comité Electoral, el mismo Comité Electoral dispondrá de la publicación de la convocatoria dentro del mes de febrero o marzo en los diarios de la localidad.

En caso de empate entre las dos primeras listas se realiza una segunda vuelta, cuya fecha la fijara el Comité Electoral, sin exceder del último día hábil del mes de marzo.

ARTICULO 74 (8): El Decano, Vicedecano y Directores electos no podrán ser reelegidos por un período inmediato. Esta prohibición no comprende a los suplentes que no han ejercido.

ARTICULO 75: Las candidaturas para la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia, deberán inscribirse hasta los 5 días siguientes de la convocatoria requiriéndose entregar lista completa, más tres suplentes. Los colegiados no podrán postular en más de una lista

ARTICULO 76: Las listas que soliciten inscripción para la Junta Directiva y de Vigilancia, deberán ser respaldadas con no menos de 5% de adherentes, que figuren en la relación de miembros hábiles del Colegio, debiéndose publicarse en el local del I.C.A.T. y en las Sub-Sedes provinciales.

ARTICULO 77 (9): SUPRIMIDO

ARTICULO 78 (10): SUPRIMIDO

ARTICULO 79 (11): La elección se efectuará mediante el voto directo, universal, libre, secreto y obligatorio de los colegiados. La proclamación de la lista ganadora se hará inmediatamente de conocidos los resultados definitivos.

La juramentación de la nueva Junta Directiva, tendrá lugar el día 02 de Abril de cada dos años.

ARTICULO 80: Tienen derecho a voto los miembros activos, que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones y los vitalicios

ARTICULO 81: El Comité Electoral es la autoridad suprema en materia electoral, goza de

⁶ Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004

⁷ Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004

⁸ Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004

⁹ Artículo eliminado por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004

¹⁰ Artículo eliminado por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004

¹¹ Artículo modificado por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004

autonomía y contra sus disposiciones no procede recurso alguno.

ARTICULO 82: Las causales de procedimiento y tacha serán determinadas en el Reglamento de Elecciones que el Comité Electoral apruebe, reglamento que será aprobado y publicado para conocimiento de los interesados bajo responsabilidad.

ARTICULO 83: El 25% de los miembros hábiles podrán solicitar la revocatoria del mandato de la junta directiva, en los casos señalados por el reglamento.

TITULO CUARTO

ECONOMIA Y PATRIMONIO **CAPITULO UNICO**

ARTICULO 84: Son rentas del Colegio:

- a) Los derechos de inscripción.
- b) Las cuotas de los colegiados
- c) Servicios y consultas.
- d) Donaciones, legados y subsidios.
- e) Los intereses, frutos, utilidades y otros conceptos.
- f) Los ingresos recaudados por actividades y otros ingresos que por ley le correspondan.

Deben ser depositados en Bancos o Entidades Financieras

ARTICULO 85: Los bienes se inventariarán anualmente por la administración, bajo la supervisión de la Dirección de Economía y Consejo de Vigilancia.

ARTICULO 86: La cotización mensual será regulada por decisión de la Asamblea General extraordinaria.

ARTICULO 87: En caso de DISOLUCIÓN del I.C.A.T. el patrimonio resultante será entregado a una institución benéfica.

TITULO QUINTO

DE LAS DISTINCIIONES **CAPITULO UNICO**

ARTICULO 88: El I.C.A.T., en ceremonia pública podrá imponer:

- a) Diplomas de reconocimiento, conforme al reglamento del Colegio.
- b) Medalla de honor del Colegio por servicios distinguidos a la orden o a la Nación.
- c) Condecoración:

- Francisco de Paula González Vigil
- Jorge Basadre Grohmann.

Estas dos condecoraciones se otorgarán conforme al reglamento.

ARTICULO 89: El 02 de Abril de cada año se celebra el Día del Abogado, con actuaciones relevantes y homenaje póstumo a un colegiado eminente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Forma parte del presente Estatuto, El Código de Ética Profesional aprobado por la Junta de Decanos del Colegio de Abogados del Perú y los reglamentos.

SEGUNDA:

El presente Estatuto entrará en vigencia inmediatamente después de ser aprobado por la Asamblea General y al día siguiente de su inscripción Registral.

TERCERA:

Queda derogado el Estatuto anterior del Colegio y cualquier otra DISPOSICIÓN que se le oponga.

CUARTA:

Toda DISPOSICIÓN contemplada en el presente Estatuto se regirá por los principios generales del derecho y la Constitución Política..

QUINTO:

Reforma de los Estatutos.-

Toda reforma estatutaria debe ser aprobada por la Asamblea General extraordinaria conforme las disposiciones del código Civil.

SEXTO:

Iniciativa de Reforma.-

Corresponde al Decano y/o Vice Decano con aprobación de la Junta Directiva y por los colegiados con un número equivalente al 5%

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

PRIMERA: En el plazo de 60 días calendario los miembros elegidos de la Junta Directiva, deberán proponer la reglamentación del Estatuto.

SEGUNDA: El I.C.A.T., expedirá Certificados de habilitación para el ejercicio profesional que deberá acompañarse obligatoriamente en el primer escrito presentado por el letrado, en cada proceso, judicial, administrativo y notarial, lo que será puesto en conocimiento del Presidente de la Corte de Justicia, del Ministerio Público, así como las autoridades administrativas y al Colegio de Notarios para su cumplimiento, quedando exonerado de la presentación de este Certificado los litigantes con beneficio de auxilio judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA ⁽¹²⁾: La juramentación de la próxima Junta Directiva se llevará el 02 de Abril del año 2004.

SEGUNDA ⁽¹³⁾: El cronograma de Elecciones para el proceso electoral del año 2004 y 2006 será conforme a las modificaciones aprobadas por la Asamblea General extraordinaria de fecha veintiséis febrero del dos mil cuatro.

TERCERA⁽¹⁴⁾: Se Ratifican los estatutos no modificados ni suprimidos así como las disposiciones complementarias y finales del estatuto del I.C.A.T.

¹² Disposición modificada por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004

¹³ Disposición modificada por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004

¹⁴ Disposición agregada por acuerdo de Asamblea del 26 de Febrero del 2004